



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN N° 003434-2023/JUS-TTAIP-SEGUNDA SALA**

Expediente : 003025-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **GUILLERMO ANTONIO MORENO NIÑO**  
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO**  
Sumilla : Declara fundado el pedido de abstención

Miraflores, 27 de setiembre de 2023

**VISTO** el escrito N° 02-II-2023/UZB remitido con fecha 25 de setiembre de 2023, respecto al pedido de abstención presentado por el abogado **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento del VISTO, el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó la abstención de la competencia para resolver el recurso de apelación presentado por **GUILLERMO ANTONIO MORENO NIÑO** contra el Memorandum N° 1263-2023-0700-PPM/MSI de fecha 24 de agosto de 2023, mediante el cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 21 de agosto de 2023; por considerarse incurso en la causal de abstención regulada en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS<sup>3</sup>;

Que, el artículo 14 del mencionado reglamento establece que, “[l]os/las Vocales de las Salas del Tribunal se abstienen de participar en los procedimientos en los cuales identifiquen que se encuentran en alguna de las causales previstas en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, o norma que lo sustituya”;

Que, el numeral 6 del artículo 99 de la Ley N° 27444<sup>4</sup> señala que la autoridad debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le es atribuida “Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada”;

<sup>1</sup> En reemplazo de la Vocal Titular de la Segunda Sala Silvia Vanesa Vera Muenta.

<sup>2</sup> En adelante, Ley N° 27444.

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses.

<sup>4</sup> Antes artículo 97 de la Ley N° 27444.

Que, el numeral 1 del artículo 100 de la Ley N° 27444 establece que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99 de la misma ley, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

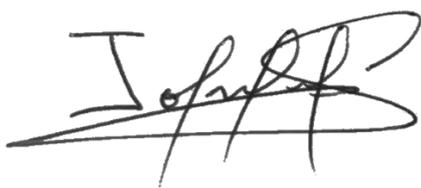
Que, la solicitud de abstención presentada por el señor vocal **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA** señala que su hermana Rosario de María Zamora Barboza se encuentra casada en matrimonio religioso con el ciudadano Guillermo Antonio Moreno Niño<sup>5</sup> (que tiene la calidad de administrado dentro del presente procedimiento), por lo cual considera pertinente promover su abstención del presente procedimiento; configurándose en ese sentido la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley N° 27444, por lo que corresponde aceptar dicha solicitud a fin de no afectar el normal desenvolvimiento del procedimiento de apelación;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 100 de la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO** el pedido de abstención formulado por el señor **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**, en su condición de Vocal de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio de sus funciones como autoridad competente para resolver el recurso de apelación presentado por **GUILLERMO ANTONIO MORENO NIÑO** contra el Memorándum N° 1263-2023-0700-PPM/MSI de fecha 24 de agosto de 2023, mediante el cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ISIDRO** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 21 de agosto de 2023.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al señor vocal **SEGUNDO ULISES ZAMORA BARBOZA**.



JOHAN LEÓN FLORIÁN  
Vocal Presidente



VANESSA LUYO CRUZADO  
Vocal

<sup>5</sup> Se precisa que el vocal Segundo Ulises Zamora Barboza no ha adjuntado documento que acredite el citado vínculo; sin embargo, se toma por cierto lo señalado por este en su escrito, ello conforme a lo dispuesto por el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley N° 27444: "**Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.**" (subrayado agregado)